

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

13887 Resolución de 26 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se dictan instrucciones en relación con la fase permanente de escolarización de alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y PCPI en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2013/2014.

El artículo 21.8 del Decreto n.º 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que "Finalizado el período de escolarización ordinario se podrán constituir una o varias Comisiones de Escolarización permanentes que ejercerán sus funciones en relación con las necesidades que surjan una vez concluido este período".

Por su parte la Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, concreta en el artículo 30 el período de actuación de dichas comisiones así como otros aspectos relacionados con la autorización de aumentos de ratio durante la fase permanente de escolarización de alumnos.

Con la finalidad de desarrollar lo regulado en las normas anteriores para la mencionada fase permanente de escolarización de alumnos y de organizar las actuaciones que han de llevarse a cabo durante dicho proceso, en virtud de lo establecido en el Decreto n.º 91/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y la corrección de errores del Decreto n.º 91/2013, de 26 de julio, y en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, que estructura orgánicamente la misma, esta Dirección General de Centros Educativos dicta las siguientes Instrucciones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.8 del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, se establece la constitución de dos Comisiones permanentes de escolarización de ámbito regional, una para segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, y otra para Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial, cada una de las cuales se responsabilizará de la escolarización del alumnado correspondiente a las respectivas enseñanzas hasta el último día lectivo del mes de mayo, en el caso de Educación Infantil, Primaria Secundaria y Bachillerato

y durante el primer trimestre del curso escolar en el caso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial (atendiendo al Artículo 9-d) Orden de 14 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en los términos regulados por el capítulo VIII de la precitada Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2. La Comisión de Escolarización Específica de Educación Especial, constituida para las fases ordinaria y extraordinaria, seguirá funcionando en esta fase permanente y será la encargada de escolarizar:

a) al alumnado con necesidades educativas especiales que requiera personal auxiliar técnico educativo y/o fisioterapeutas en un centro ordinario, en el caso en el que las comisiones permanentes no dispongan de centros con este recurso, modalidades combinadas de escolarización en centros de educación especial, centros de educación especial con servicio de residencia, aulas abiertas en centros ordinarios o programas de cualificación profesional inicial especial.

b) al alumnado con medidas judiciales de reforma, promoción juvenil y de protección y tutela de menores.

3. La composición de las comisiones permanentes será la establecida en el artículo 9 de la Orden de 16 de enero de 2009. Dada la complejidad del proceso de escolarización que desarrollan estas comisiones, serán presididas por un Inspector/a de Educación, nombrándose un segundo/a Inspector/a de Educación como miembro de las mismas, así como un funcionario de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. La Comisión de Escolarización Específica de Educación Especial tendrá la composición que establece el artículo 21.2 del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, más un asesor técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.

4. Las comisiones permanentes atenderán las solicitudes de escolarización del alumnado afectado por las circunstancias que contempla el artículo 26.2 de la Orden de 16 de enero de 2009:

a) Cambio de domicilio del alumnado escolarizado, procedente de otra localidad o que su nueva residencia haga precisa su reescolarización.

b) Alumnado que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cuya adecuada escolarización se estará a lo dispuesto en la Resolución de 23 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones acerca de la incorporación tardía y reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español en la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

c) Otras circunstancias excepcionales así consideradas, no previsibles, sobrevenidas y debidamente justificadas.

5. Las solicitudes de admisión se presentarán preferentemente en el centro docente elegido como primera opción, acompañando la documentación acreditativa de cualquiera de las circunstancias relacionadas en el apartado anterior.

6. Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en el Registro general de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Avda. de la Fama, 15, en las oficinas de la Inspección de Educación de Cartagena y Lorca, situadas en

c/ Ribera de San Javier, 13 y en Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n-Campus Universitario, Pabellón A, 3.ª planta, respectivamente, o en las oficinas municipales de aquellos Ayuntamientos que han venido colaborando con esta Consejería en los procedimientos de admisión de alumnos.

7. Todos los centros públicos y privados concertados y las oficinas municipales colaboradoras receptores de solicitudes de admisión, procederán el mismo día de su recepción a:

- Dar registro de entrada a las solicitudes.
- Mecanizar las solicitudes en el programa ADA.
- Enviar, de forma inmediata, la solicitud escaneada, indicando el ID de la misma, y la documentación complementaria, a los respectivos correos electrónicos de las comisiones de escolarización:

—Educación Infantil y Primaria: comisionpermanente.infantilprimaria@murciaeduca.es

—Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y PCPI: comisionpermanente.secundaria@murciaeduca.es

—En el caso del alumnado que corresponde escolarizar a la Comisión Específica de Educación Especial:

comespecifica@murciaeduca.es

Recuerde que los centros escolares y las Concejalías que apoyen a la escolarización deberán custodiar la documentación presentada por los solicitantes (tanto las solicitudes como la documentación que se adjunte a las mismas) durante los cinco años siguientes.

8. La comisión permanente de escolarización para segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria valorará la idoneidad de la escolarización en 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de Educación Primaria, en un colegio adscrito al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia, del alumnado que previamente no haya estado matriculado en un centro adscrito al citado programa.

9. Las comisiones permanentes, de acuerdo con el procedimiento que determinen, analizarán y en su caso, adjudicarán semanalmente un puesto escolar a cada una de las solicitudes recibidas por medio del Programa ADA, según el orden determinado por la fecha de registro de las mismas en la aplicación ADA (nº de identificación ID). Los centros escolares deberán consultar los listados de adjudicación en ADA, que estarán disponibles todos los viernes, a fin de que contacten con las familias de manera inmediata para comunicarles dichas adjudicaciones (o desestimaciones) y proceder a la matriculación de este alumnado dentro de los tres días lectivos siguientes (contando con el mismo viernes), previa la comprobación de los preceptivos requisitos académicos y de edad.

Sin perjuicio de sus funciones, las comisiones permanentes podrán establecer pautas de actuación que agilicen el proceso de adjudicación de vacantes, de modo que, podrán adjudicar diariamente aquellas solicitudes que no presenten dudas en cuanto a su escolarización; por ello los centros podrán comprobar asimismo los listados de adjudicación a diario

Los usuarios tendrán acceso a los listados en ADA, en el "Menú informes/listados de adjudicación/fase extraordinaria-permanente", filtrando por convocatoria y fecha.

10. Las familias y solicitantes de plaza en general, podrán consultar los listados en los centros educativos receptores de la solicitud, en las oficinas de la Inspección de Educación de Cartagena y Lorca así como en las Oficinas municipales colaboradoras.

11. El órgano competente del centro educativo actualizará los datos de matrícula general del centro en Plumier XXI en el mismo momento en que el alumno/a adjudicado al centro haga efectiva la matrícula. Una vez matriculados, los alumnos de necesidades educativas especiales deberán ser incluidos también en la pestaña de atención a la diversidad.

12. La Dirección General de Centros Educativos, a través del Servicio de Planificación, facilitará a las comisiones permanentes el apoyo administrativo e informático que permita gestionar el proceso de escolarización mediante el Programa ADA 2.0.

13. La Comisión de Escolarización Específica de Educación Especial informará regularmente a las Comisiones Permanentes de las adjudicaciones que, en ámbito de su competencia, lleve a cabo.

14. El Secretario del centro docente y, en última instancia, el Director, titular/ representante del mismo se responsabilizarán de mantener actualizados los datos de matriculación del alumnado, así como del cumplimiento de lo establecido en las presentes Instrucciones que les sea de aplicación.

Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Directora General de Centros Educativos, M.^a Dolores Valcárcel Jiménez.